

DECRETO N°09/2022

VISTO: El Oficio N°193/2022, remitido por la Intendencia Departamental, adjuntando el Proyecto de Decreto de la Modificación Presupuestal, para el periodo 2022-2025.-

RESULTANDO: Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha la Junta Departamental aprobó el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Legislativo.-

ATENTO: a lo anteriormente expuesto,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL
DÍA DE LA FECHA**

DECRETA:

NORMATIVA PRESUPUESTAL

DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2022 - 2025

Artículo 1. Las disposiciones del presente Decreto, planillado de ingresos y egresos y sus Anexos constituyen el presupuesto para el período de gobierno 2022 – 2025.

Artículo 2. Los ingresos y egresos de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, contenidos en el presupuesto, para el período 2022-2025, serán distribuidos según las planillas de recursos, de programas y de gastos desarrollados en el planillado.

A continuación, se presenta un resumen por año de los ingresos, egresos y el saldo inicial de caja para cada año.

a. De origen Departamental y Nacional

AÑO	DEPARTAMENTALES	NACIONALES	TOTAL
2022	644.601.000	1.053.352.496	1.697.953.496
2023	644.601.000	1.239.470.534	1.884.071.534
2024	644.601.000	1.063.289.267	1.707.890.267
2025	644.601.000	1.018.289.267	1.662.890.267
TOTAL	2.578.404.000	4.374.401.564	6.952.805.564

b) Egresos de Funcionamiento e Inversiones

AÑO	FUNCIONAMIENTO	INVERSIONES	TOTAL
2022	1.197.131.084	486.943.337	1.684.074.420
2023	1.217.343.817	759.798.112	1.977.141.929
2024	1.204.593.817	456.915.048	1.661.508.865
2025	1.209.845.646	405.883.303	1.615.728.949
TOTAL	4.828.914.364	2.109.539.798	6.938.454.162

c. Saldo inicial de caja

AÑO	SALDO INICIAL CAJA
2022	173.542.681
2023	140.786.964
2024	1.420.293
2025	270.000

d. Dentro de los egresos de funcionamiento se incluyen los montos a financiar de capital y pasivo.

AÑO	INTERESES	TOTAL
2022	4.510.000	4.510.000
2023	4.510.000	4.510.000
2024	4.510.000	4.510.000
2025	4.510.000	4.510.000
TOTAL	18.040.000	18.040.000

Artículo 3. Inclúyase en el presente presupuesto las sumas anuales que se detallan a continuación en pesos uruguayos, para financiar el presupuesto para el período 2022-2025 de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

AÑO	IMPORTE
2022	46.634.793
2023	46.296.276
2024	47.531.696
2025	47.431.318
TOTAL	187.894.083

Artículo 4. Los montos indicados en los artículos mencionados precedentemente (Artículos 1, 2 y 3), se encuentran expresados a valores del 2022 y se ajustarán en forma anual por la variación del Índice de Precios al Consumo, del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para el caso en que no se dispongan de los ingresos previstos, el Intendente topeará la ejecución de los gastos proyectados en los mismos montos que sean necesarios para restablecer el equilibrio presupuestal.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Autorízase al Intendente Departamental a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 7. Las trasposiciones de rubro de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres se ajustarán al siguiente detalle:

- a) El Rubro 0 (Servicios Personales) no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante salvo entre los diferentes programas.
- b) Los renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí y entre programas, hasta el monto de crédito disponible y no comprometido.
- c) Se podrán realizar trasposiciones entre subgrupos de un mismo o diferentes programas exceptuando el Rubro 0.
- d) Las trasposiciones de rubros entre distintos programas solo podrá efectuarse con la autorización del Intendente Departamental.
- e) Las trasposiciones de referencia serán comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

CRÉDITOS PRESUPUESTALES

Artículo 8. Todas las partidas están cuantificadas a valores del 1° de enero de 2022. Las partidas que se le asignan a cada objeto del gasto serán actualizadas anualmente, a partir del 1° de enero de 2023, por la variación acumulada del IPC desde el 1° de enero de 2022.

Artículo 9. Se faculta al Intendente a realizar las trasposiciones que estime necesarias y/o conveniente, a los efectos de la gestión departamental. El rubro cero no puede ser reforzante, ni reforzado, salvo entre los diferentes programas. Se pueden efectuar trasposiciones dentro del rubro cero.

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 10. Fijase el valor de la Tasa de Servicio Administrativo establecida por el Dto. 70/1990 en \$ 50 (pesos uruguayos cincuenta), suma que se actualizará anualmente el primero de enero de cada año por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior. El monto actualizado de la Tasa se aplicará a los asuntos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 11. Créase una Tasa de Información Externa cuyo hecho generador será todo supuesto en que la Intendencia Departamental deba obtener información fuera de sus registros, necesaria para la resolución de cualquier trámite promovido a solicitud de los administrados. El importe de la misma será equivalente al 10% (diez por ciento) de una BPC (base de prestaciones y contribuciones).

Artículo 12. Créase una Tasa de Información Interna cuyo hecho generador será todo supuesto en que la Intendencia Departamental deba obtener información de sus registros, necesaria para la resolución de cualquier trámite promovido a solicitud de los administrados. El importe de la misma será equivalente al 5% (cinco por ciento) de una BPC (base de prestaciones y contribuciones).

Artículo 13. Créase una Tasa de Publicación cuyo hecho generador será todo supuesto en que la Intendencia Departamental deba efectuar publicaciones (a vía de ejemplo, notificaciones, emplazamientos, intimaciones, comunicaciones, etc.) en gestiones y/o trámites promovidos a solicitud de los administrados. El importe de la misma será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de una BPC (base de prestaciones y contribuciones), siendo el sujeto pasivo del tributo el promotor del trámite.

NORMAS DE FUNCIONARIOS

Artículo 14. Concédase un aumento salarial adicional al ya otorgado, a partir del primero de enero de 2022 de un 4.04%, el cual se aplicará sobre los valores correspondientes a diciembre de 2021. A partir del año 2023 el aumento salarial se efectuará anualmente por el mismo porcentaje de aumento que establezca el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos. Para el caso de que el mismo fuera inferior al 100% del IPC del cierre del año anterior, queda facultado el Intendente Departamental a conceder aumentos superiores al indicado hasta alcanzar el 100% del IPC.

Artículo 15. INCENTIVO JUBILATORIO. Créase un incentivo jubilatorio para funcionarios de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres presupuestados y/o con contrato de función pública que cumplan –acumulativamente y en su totalidad-, los siguientes requisitos: a) revistan en escalafones del 1 al 6; b) tengan una antigüedad de 10 años ininterrumpidos; c) tengan 60 años de edad cumplidos; d) no tengan más de 60 días de licencia generada no gozada y e) que estando en actividad en la Intendencia renuncien dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los literales anteriores o de la promulgación del presente decreto para quien ya los tuviere cumplidos. Quedan exceptuados de este premio los funcionarios que ocupen cargos de confianza así como aquellos que no estén comprendidos en los grados del escalafón indicados.

Podrán asimismo acogerse al incentivo establecido en el presente decreto, los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres que renuncien a sus cargos en virtud de contar con causal jubilatoria por invalidez (tanto definitiva como transitoria), siempre y cuando cumplan con los literales a), b) y d) del inciso anterior.

Artículo 16. Aquellos funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos anteriores y que se acojan al mismo, recibirán un incentivo equivalente al importe de doce salarios líquidos percibidos por el funcionario, correspondientes a su grado, cargo y escalafón independientemente de las tareas que se encuentre cumpliendo (entendiéndose por salarios líquidos, exclusivamente el salario nominal que corresponda al grado en el que revista el funcionario menos los descuentos legales por aportes jubilatorios, por IRPF y todo otro tipo de impuestos o aportes que graven el salario de los funcionarios en actividad). Dicho monto se abonará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente de la efectiva desvinculación del funcionario con la Intendencia Departamental.

Artículo 17. El incentivo creado por el presente Decreto no es acumulable a ningún otro incentivo de estas características y es personalísimo y por tanto no transferible por causa alguna.

Artículo 18. Los funcionarios que, cualquiera sea su causa, se acojan a los beneficios del presente Decreto, deben presentar renuncia a sus cargos y no podrán reingresar a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres bajo ninguna clase de vínculo laboral, a excepción de los que lo hagan en cargos electivos de acuerdo a la Constitución Nacional o Leyes Nacionales.

|Artículo 19. ASIGNACION FAMILIAR. El importe de la prestación de Asignación Familiar establecida por el art. 23 del Decreto Nº 13/008 se fija a partir del 1º de enero de 2022 en el equivalente al 16% (dieciséis por ciento) de una BPC (base de prestaciones y contribuciones). A partir del 1º de enero de 2023, el importe será el equivalente al 20% (veinte por ciento) de una BPC (base de prestaciones y contribuciones).- No se tendrá derecho a esta prestación cuando se diere cualquiera de las siguientes circunstancias: a) que los beneficiarios lo sean a través del BPS; b) se perciba la prestación por el otro progenitor o encargado del beneficiario; c) si el núcleo familiar posee ingresos superiores a 12 (doce) BPC (bases de prestaciones y contribuciones). El cumplimiento de los extremos requeridos para la percepción del beneficio se acreditará por el interesado mediante presentación de Declaración Jurada.

VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 20. Mantendrán vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales, que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por el presente decreto.

Artículo 21. Los cuadros que se adjuntan, forman parte del presente Decreto.

Artículo 22. Pase al Tribunal de Cuentas de la República, para dar cumplimiento al Art. 225 de la Constitución de la República, a los efectos de que se expida sobre el presente Decreto de modificación presupuestal votado en forma preliminar. Una vez realizado el dictamen del TCR, se sancionará el mismo de forma definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

El Presente Decreto fue aprobado de la siguiente manera: En General 28 votos en 28 Ediles presentes.- Art. 1) 23 votos en 27 Ediles presentes, Art. 2) 23 votos en 28 Ediles presentes, Art. 3) 23 votos en 28 Ediles presentes, Artículo 4) 23 votos en 28 Ediles presentes. Art. 5) al Art. 13 inclusive, 22 votos en 26 Ediles presentes, Art. 14) 20 votos en 28 Ediles presentes. Art. 15) al Art. 22, 27 votos en 27 Ediles presentes.-

Sr. JOEL HOSTA
Secretario General

Prof. PABLO DA SILVA
Presidente